

SENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 4.198.865,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 4.198.865,29).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente, de la entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0083319/2010												
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						Localidad	Provincia
					marzo	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	29954012211	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4	282.857,19	1.310.580,00	1.240.760,56	928.796,76			AZUL	BUENOS AIRES
2	6165739228	FINEZZA SRL	33-66847096-9	011011842001180018059-1				188.713,42	71.890,17	175.267,19	ARIAS	CORDOBA
TOTAL					4.198.865,29							

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION AGROPECUARIA

#### Resolución 1213/2010

#### Reglántase el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formulario. Requisitos.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente N° S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y 106/10 antes citada, se instituye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, teniendo en consideración que la cosecha de trigo de la presente campaña ya ha finalizado, corresponde dictar las medidas adecuadas para la implementación del precitado régimen compensatorio respecto de la producción de dicho grano.

Que, a esos efectos, procurando simplificar el procedimiento a seguirse para efectuar el cálculo de la compensación, se estima conveniente tomar el importe fijado por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA —NOTA SSA N° 262 de fecha 7 de abril de 2010— como valor resultante de la diferencia entre los precios FOB oficial y FAS teórico de dicho grano menos los costos de "fobbing" promedios de los últimos DIEZ (10) días hábiles del mes de marzo de 2010, como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y 106/10.

Que, por otra parte, a fin de evitar prácticas desleales que puedan perjudicar al Estado Nacional, resulta necesario receptar la fecha fijada por la mencionada SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA —NOTA SSA N° 280 de fecha 14 de abril de 2010— como fecha límite de cierre de Formularios C1116A, a efectos de su presentación para acceder al referido régimen compensatorio.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Reglántase, por medio de la presente, la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, para la producción de trigo.

**Art. 2°** — Establécese la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 187,00), como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada.

**Art. 3°** — Para incorporarse al régimen de compensación que por la presente se reglamenta, los interesados deberán confeccionar el Formulario "Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028", que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

**Art. 4°** — A efectos de reflejar las operaciones por las cuales se solicita la referida compensación, los productores de trigo deberán completar la Planilla "Formularios Campaña 09/10", que como Anexo II forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

**Art. 5°** — Establécese que, a fin de acreditar el estado de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los interesados deberán presentar la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con la reglamentación que dicho organismo dictará oportunamente.

**Art. 6°** — El Formulario "Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028", la Planilla "Formularios Campaña 09/10" y la constancia prevista por el artículo precedente deberán ser presentados, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con la documentación prevista por los Artículos 6° y, en caso de corresponder, 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10.

**Art. 7°** — Sólo se aceptarán Formularios C1116A que se encuentren debidamente cerrados al día 23 de abril de 2010 e informados por los operadores hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 26 de abril de 2010, conforme lo dispone la Resolución Conjunta N° 4956 y General N° 2324 de fecha 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

**Art. 8°** — Dispónese que la documentación necesaria para acceder al régimen creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, podrá ser presentada por los productores de trigo dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación de dicha norma.

**Art. 9°** — Las solicitudes de compensación deberán ser efectuadas en una única presentación, la que deberá encontrarse respaldada con toda la documentación requerida, esto es, en forma completa.

Cuando el solicitante no haya vendido la totalidad de su producción antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente, deberá presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010, también en una única presentación.

Para efectuar la segunda presentación, nuevamente se deberá dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el Artículo 4° de la presente resolución.

**Art. 10.** — Aclárase que la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) debe ser registrada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO mediante la presentación del Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) "DJ003/A" (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**Art. 11.** — Determínase que el procedimiento a seguirse para proceder a cancelar las deudas líquidas y exigibles con el monto a percibir por la compensación será el siguiente: el productor, una vez dictada la resolución otorgando el beneficio solicitado, deberá generar UN (1) volante electrónico de pago (VEP), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entonces entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su modificatoria y complementarias, para ser presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**Art. 12.** — Aquellos productores de trigo que hayan presentado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, deberán complementar las mismas con la documentación requerida por la presente norma reglamentaria.

**Art. 13.** — Ante la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación dispuesta por la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y 106/10, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la justicia criminal competente.

**Art. 14.** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



PRODUCCIÓN TRIGO MAÍZ  
CAMPAÑA 09/10

Apellido y Nombre o Razón Social   
CUIT

Datos Generales  
Email   
Domicilio Legal   
Provincia  Partido o Depto   
Localidad  Código Postal   
Teléfono

Firma del Productor

RECEPCIÓN  
Fecha de Presentación:   
Agencia:   
Sello y Firma



PRODUCCIÓN TRIGO MAÍZ  
CAMPAÑA 09/10

Apellido y Nombre o Razón Social   
CUIT

Datos Generales  
Email   
Domicilio Legal   
Provincia  Partido o Depto   
Localidad  Código Postal   
Teléfono

Firma del Productor

RECEPCIÓN  
Fecha de Presentación:   
Agencia:   
Sello y Firma



Establecimiento (1)  
Nro Establecimiento  Tipo Establecimiento   
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Unidad de Explotación  
Provincia  Partido o Depto   
Localidad  Ruta  Km.

Tipo de Grano   
Campaña  Hectáreas Sembradas   
Hectáreas Cosechadas  Toneladas Cosechadas   
Toneladas en Existencia de Campañas Anteriores   
Toneladas Estimadas de Consumo Propio para la Campaña

Firma del Productor

RECEPCIÓN  
Fecha de Presentación:   
Agencia:   
Sello y Firma



Establecimiento (1)  
Nro Establecimiento  Tipo Establecimiento   
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Unidad de Explotación  
Provincia  Partido o Depto   
Localidad  Ruta  Km.

Tipo de Grano   
Campaña  Hectáreas Sembradas   
Hectáreas Cosechadas  Toneladas Cosechadas   
Toneladas en Existencia de Campañas Anteriores   
Toneladas Estimadas de Consumo Propio para la Campaña

Firma del Productor

RECEPCIÓN  
Fecha de Presentación:   
Agencia:   
Sello y Firma

Anexo II

**Formularios Campaña 09/10**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION AVICOLA**

Resolución 1104/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente N° S01:0110738/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 27 y 37.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.458.427,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.458.427,83).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Datos :  
TIPO:  
CUIT :  
RAZÓN SOCIAL:  
CORREO ELECTRÓNICO:

Domicilio Legal :  
PROVINCIA:  
CALLE/RUTA: N° 000,00  
LOCALIDAD:  
CÓDIGO POSTAL:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

**ONCCA**  
Oficina Nacional de Control  
Comercial Agropecuario

.....  
Firma      Aclaración      Fecha      Firma      Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA

**Formularios Campaña 09/10**

**Formularios 1116 A**

N°Formulario	Depositante	Cuit Depositante	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116 A: 000,00 kgs:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

**ONCCA**  
Oficina Nacional de Control  
Comercial Agropecuario

.....  
Firma      Aclaración      Fecha      Firma      Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA

**Formularios Campaña 09/10**

**Formularios 1116 B y C**

Formulario:  
Razón Social:      Tipo de Grano:      Kilos:

N°Formulario	Vendedor	Cuit Vendedor	Grano	Kilos	Fecha

Formulario:  
Razón Social:      Tipo de Grano:      Kilos:

N°Formulario	Vendedor	Cuit Vendedor	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116 B Y 1116 C: 000,00 kgs:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

**ONCCA**  
Oficina Nacional de Control  
Comercial Agropecuario

.....  
Firma      Aclaración      Fecha      Firma      Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA